



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**ARCHIVA PROVISIONALMENTE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-032-2013**

RES. EX. D.S.C. / PS.A. N° **1545**

Santiago, **12 NOV 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente, la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 992, de 27 de noviembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, este organismo ha formulado cargos a don Manuel Orellana Figueroa, Rol Único Tributario N° 9.564.791-K, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-032-2013.

2. Que la formulación de cargos se ha intentado notificar mediante carta certificada al domicilio ubicado en calle Las Tórtolas N° 03171, Villa Lomas de Recabarren, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, volviendo dicha comunicación desde Correos de Chile, por no existir el domicilio indicado.

3. Que, por este motivo, el Jefe de la Macrozona Sur de esta Superintendencia, concurrió con fecha 14 de febrero de 2014, al domicilio señalado anteriormente, con el objeto de notificar la formulación de cargos, lo que no fue posible, debido a que el domicilio no existe, lo que fue consignado en el acta de constancia levantada por dicho funcionario en la fecha anteriormente indicada.

4. Que, con fecha 21 de abril de 2014, se solicitó información a la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, acerca del domicilio del regulado, considerando que la inspección ambiental que dio origen a la formulación de cargos, fue realizada por funcionarios de dicha Secretaría.

6. Que el registro de la página de Correos de Chile, da cuenta que el número de seguimiento 307244210842, correspondiente al ORD. U.I.P.S. N° 992, de 27 de noviembre de 2013, enviado por carta certificada conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, no ha sido entregada al presunto infractor.

5. Que, debido a que la formulación de cargos no ha podido ser notificada al presunto infractor, y a que pese a las gestiones realizadas, no se cuenta con antecedentes relativos a un nuevo domicilio al cual enviar la notificación, se archivará provisionalmente el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se cuente con nuevos antecedentes que permitan dar inicio al procedimiento.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se cuente con antecedentes que permitan notificar la formulación de cargos al presunto infractor.



Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-032-2013